

No.

[Empty box for number]

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

Por \$

66.000.000

Señor Miguel Banera y/o Maryolyn Bastos M. El día 2

De DIC 2019 Se servirá usted pagar solidariamente en Bogotá a la orden de

La suma de: Sesenta y seis millones de pesos Mcte

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al % mensual y moratorios del % mensual.- Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad Bogotá Fecha 4-2 del 2019 Su S.S. [Signature]



765520598

Cheque No. 5151639

52

UNO SEISTRES NUEVE

Año	Mes	Día
2015	12	2

\$ 66'000.000

Páguese a:

Andrés Zolano

La suma de: Sesenta y Seis millones de pesos Mcte — y —

x — x —

PIFI-FEB 04 2015 5151639

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde el Banco AV Villas tenga oficina.



[Handwritten Signature]

Firma

2014-13 victor m cadena

0000000521 765520598 5151639

impulsado por



NOTARIA UNICA DE ACACIAS

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública



Acacias
Circulo de Notarios



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ACACIAS - META ACTA DE DECLARACIÓN FINES EXTRAPROCESALES

DECLARACION No. CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA (4230)

En la ciudad de Acacias, Departamento del Meta, Republica de Colombia, siendo los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veintidos (2022), ante mi RODRIGO LEON CHARRUPI, Notario único de este círculo, compareció ANDRES FERNANDO SOLANO MOSQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 17.357.212 expedida en San Martín, de estado civil Soltero sin union marital de hecho, de ocupación comerciante, con domicilio en la calle 9 No. 36-38, de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3174241046, con el fin de rendir, **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 de 1989 Artículo 1, 2.282 DE 1989 Numeral 130 y Artículo 389 (juramento) CPP** y manifestó:

PRIMERO Mi Nombre y Apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas. **SEGUNDO** Declaro (amos) bajo la gravedad de juramento lo siguiente: 1) "ES CIERTO Y VERDADERO, QUE, YO ANDRES FERNANDO SOLANO MOSQUERA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.357.212 DE SAN MARTIN, LE HICE UN PRÉSTAMO A LOS CONYUGUES MIGUEL ANGEL BARRERA CASTILLA Y MARYURY BUSTOS MAHECHA, POR LA SUMA DE SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (66.000.000 MCTE). - PARA RESPALDAR DICHO PRÉSTAMO LOS SEÑORES MIGUEL ANGEL BARRERA CASTILLA Y MARYURY BUSTOS MAHECHA, SUSCRIBIERON UNA LETRA DE CAMBIO A PLENA VOLUNTAD DONDE SE COMPROMETIÓ A PAGAR LA SUMA DE DINERO EL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 2021 POR TAL MOTIVO E INFORMO EL DIA DEL PRÉSTAMO QUE ALGUN DOCUMENTO QUE LES ENVIARA PODIA ENVIARLO A TRAVÉS DEL EMAIL DAHIANA ANDRES@HOTMAIL.COM, Y CONFIRMANDO LO DICHO, EL ORIGEN DE UNA DENUNCIA POR LESIONES PERSONALES EL CUAL SE ESTA LLEVANDO PROCESO JUDICIAL EN JURISDICCION PENAL, BAJO EL RADICADO 110016000020202053023 EL CUAL SE EVIDENCIA LO EXPUESTO Y LOS ENVIOS PARA LA NOTIFICACION HACIA LA SEÑORA MARYURY BUSTOS MAHECHA EN CUAL ES LA ESPOSA DEL SR. MIGUEL ANGEL BARRERA CASTILLA Y EL CUAL MEDIANTE NOTIFICACIONES ENVIADAS AL EMAIL ANTERIORMENTE EXPUESTO SE HAN PRESENTADO A LAS DIFERENTES AUDIENCIAS, POR TAL RAZÓN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LE INFORMO A JUEZ CONSTITUCIONAL EN LA JURISDICCION CIVIL QUE LAS DOS (2) PERSONAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TIENEN PLENO CONOCIMIENTO DE ESTA DEMANDA REALIZADA Y NOTIFICADA EL CUAL A PERJUDICADO GRAVEMENTE MI PATRIMONIO YA QUE CONFIABA EN ESAS DOS PERSONAS LAS CUALES EL SR. MIGUEL ANGEL BARRERA CASTILLA ES EL ESPOSO DE LA SEÑORA MARYURY Y CONVIVEN BAJO EL MISMO TECHO EL CUAL SE DEMUESTRA EN LAS CERTIFICACIONES E IMÁGENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EL CUAL EL SR. MIGUEL ES COTIZANTE Y LA SEÑORA ES LA BENEFICIARIA Y RECONFIRMANDO ESTA INFORMACIÓN SE ADJUNTA DOCUMENTACIÓN DE UNA CONCILIACIÓN QUE TUVIMOS CON LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRAS PRUEBAS MAS LAS CUALES SE ADJUNTARA COMO LO SON LOS DATOS DE TESTIGOS LOS CUALES ESTABAN CONMIGO A LA ENTREGA DEL DINERO EL CUAL AQUI ES PUNTO DE CONTROVERSI Y SIEMPRE HE ACTUADO DE BUENA FE Y SOLO HE SIDO UNA VICTIMA DE ESTAS PERSONAS LAS CUALES REALIZAN TODA ESTA ARTIMANA PARA NO ASUMIR LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CONMIGO Y EL CUAL HE ACUDIDO A JURISDICCION CIVIL YA QUE EL TITULO VALOR RADICADO A SU DESPACHO CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS CONSAGRADOS EN LA LEY Y PRINCIPALMENTE SE ENCUENTRA EN FORMA CLARA EXPRESA Y EXIGIBLE POR LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS Y EVIDENCIAR EL EMAIL DE NOTIFICACION EL SR. AQUI DEMANDADO SE PRESENTÓ AL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE",.....
La presente declaración se expide a solicitud del interesado, (Ley 962 del 08 de Julio de 2005), con el fin de presentarla **A LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.**

Carrera 22 No. 11 - 08 • Barrio Dorado Bajo

Teléfonos: (608) 657 4527 - 311 633 8439 - 315 677 3493

unicaacacias@supernotariado.gov.co - notariaunicaacacias@ucnc.com.co



PARÁGRAFO Manifiesto (amos) que he (hemos) leído lo que voluntariamente he (hemos) declarado ante el Notario, lo he (hemos) hecho cuidadosamente y no tengo (tenemos) ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar, Por lo tanto, lo otorgo (amos) con mi (nuestra) **FIRMA** dado que es real a lo solicitado a el señor Notario. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado. Canelo derechos notariales según Res. 00755 de 2022-01-26. Derechos Notariales \$14,600lva \$2,774

El(la) Declarante,



ANDRES FERNANDO SOLANO MOSQUERA
C.C. 17.357.212



RODRIGO LEON CHARRUPI
Notario Unico del Circulo de Acacias - Meta
NGMC

NOTARIA ÚNICA DE ACACIAS

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ACACIAS - META ACTA DE DECLARACIÓN FINES EXTRAPROCESALES

DECLARACION No. TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (3594)

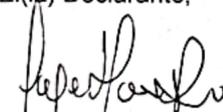
En la ciudad de Acacias, Departamento del Meta, Republica de Colombia, siendo los **veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023)**, ante mi **YAQUELINE CARRASCO LOZANO**, Notaria única encargada de este círculo, compareció: **JORGE HERMOSA RIOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 17.357.073 expedida en San Martín (Meta), de estado civil Casado, con sociedad conyugal vigente, de ocupación independiente, con domicilio en la calle 16B No. 43-28 Llano verde II etapa, del Municipio de Acacias (Meta), teléfono 3114667082, con el fin de rendir, **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 de 1989 Artículo 1, 2.282 DE 1989 Numeral 130 y Artículo 389 (juramento) CPP** y manifestó:

PRIMERO: Mi Nombre y Apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas. **SEGUNDO:** Declaro (amos) bajo la gravedad de juramento lo siguiente: 1) "QUE POR LO ANTERIOR YO, JORGE HERMOSA RIOS, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE PRESTE AL SEÑOR ANDRES FERNANDO SOLANO MOSQUERA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 17.357.212 DE SAN MARTIN (META), EL VALOR DE TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), EL DIA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., PERO A SU VEZ EL SEÑOR ANDRES FERNANDO SOLANO MOSQUERA, SE LA PRESTO AL SEÑOR MIGUEL ANGEL BARRERA CASTILLA Y A SU ESPOSA MARYURI BUSTOS COMERCIANTES DEL SAN ANDRESITO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C."

La presente declaración se expide a solicitud del interesado, (Ley 962 del 08 de Julio de 2005), con el fin de presentarla **A QUIEN CORRESPONDA, PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.**

PARÁGRAFO: Manifiesto (amos) que he (hemos) leído lo que voluntariamente he (hemos) declarado ante el Notario, lo he (hemos) hecho cuidadosamente y no tengo (tenemos) ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto, lo otorgo (amos) con mi (nuestra) **FIRMA** dado que es real a lo solicitado a el señor Notario. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado. Canelo derechos notariales según Res. 00387 de 2023-01-23. Derechos Notariales \$16,500iva \$3,135

El(la) Declarante,



JORGE HERMOSA RIOS
C.C. 17.357.073 expedida en San Martín



YAQUELINE CARRASCO LOZANO
Notaria Única Encargada del Círculo de Acacias - Meta.

Nota importante: Una vez firmada la presente Declaración por la notaria no se acepta cambios, correcciones ni reclamos.

Carrera 22 No. 11 - 08 • Barrio Dorado Bajo
Teléfonos: (608) 657 4527 - 311 633 8439 - 315 677 3493
unicaacacias@supernotariado.gov.co - notariaunicaacacias@ucnc.com.co

NOTARIA ÚNICA DE
ACACIAS - META

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA ÚNICA DE
ACACIAS - META

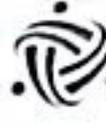
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA ÚNICA DE
ACACIAS - META

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA UNICA DE ACACIAS

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública



Acacias



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ACACIAS - META ACTA DE DECLARACIÓN FINES EXTRAPROCESALES

DECLARACION No. CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA (4230)

En la ciudad de Acacias, Departamento del Meta, Republica de Colombia, siendo los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veintidos (2022), ante mi RODRIGO LEON CHARRUPI, Notario único de este círculo, compareció ANDRES FERNANDO SOLANO MOSQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 17.357.212 expedida en San Martín, de estado civil Soltero sin union marital de hecho, de ocupación comerciante, con domicilio en la calle 9 No. 36-38, de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3174241046, con el fin de rendir, **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 de 1989 Artículo 1, 2.282 DE 1989 Numeral 130 y Artículo 389 (juramento) CPP** y manifestó:

PRIMERO Mi Nombre y Apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas. **SEGUNDO** Declaro (amos) bajo la gravedad de juramento lo siguiente: 1) "ES CIERTO Y VERDADERO, QUE, YO ANDRES FERNANDO SOLANO MOSQUERA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.357.212 DE SAN MARTIN, LE HICE UN PRÉSTAMO A LOS CONYUGUES MIGUEL ANGEL BARRERA CASTILLA Y MARYURY BUSTOS MAHECHA, POR LA SUMA DE SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (66.000.000 MCTE). - PARA RESPALDAR DICHO PRÉSTAMO LOS SEÑORES MIGUEL ANGEL BARRERA CASTILLA Y MARYURY BUSTOS MAHECHA, SUSCRIBIERON UNA LETRA DE CAMBIO A PLENA VOLUNTAD DONDE SE COMPROMETIÓ A PAGAR LA SUMA DE DINERO EL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 2021 POR TAL MOTIVO E INFORMO EL DIA DEL PRÉSTAMO QUE ALGUN DOCUMENTO QUE LES ENVIARA PODIA ENVIARLO A TRAVÉS DEL EMAIL DAHIANA ANDRES@HOTMAIL.COM, Y CONFIRMANDO LO DICHO, EL ORIGEN DE UNA DENUNCIA POR LESIONES PERSONALES EL CUAL SE ESTA LLEVANDO PROCESO JUDICIAL EN JURISDICCION PENAL, BAJO EL RADICADO 110016000020202053023 EL CUAL SE EVIDENCIA LO EXPUESTO Y LOS ENVIOS PARA LA NOTIFICACION HACIA LA SEÑORA MARYURY BUSTOS MAHECHA EN CUAL ES LA ESPOSA DEL SR. MIGUEL ANGEL BARRERA CASTILLA Y EL CUAL MEDIANTE NOTIFICACIONES ENVIADAS AL EMAIL ANTERIORMENTE EXPUESTO SE HAN PRESENTADO A LAS DIFERENTES AUDIENCIAS, POR TAL RAZÓN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LE INFORMO A JUEZ CONSTITUCIONAL EN LA JURISDICCION CIVIL QUE LAS DOS (2) PERSONAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TIENEN PLENO CONOCIMIENTO DE ESTA DEMANDA REALIZADA Y NOTIFICADA EL CUAL A PERJUDICADO GRAVEMENTE MI PATRIMONIO YA QUE CONFIABA EN ESAS DOS PERSONAS LAS CUALES EL SR. MIGUEL ANGEL BARRERA CASTILLA ES EL ESPOSO DE LA SEÑORA MARYURY Y CONVIVEN BAJO EL MISMO TECHO EL CUAL SE DEMUESTRA EN LAS CERTIFICACIONES E IMÁGENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EL CUAL EL SR. MIGUEL ES COTIZANTE Y LA SEÑORA ES LA BENEFICIARIA Y RECONFIRMANDO ESTA INFORMACIÓN SE ADJUNTA DOCUMENTACIÓN DE UNA CONCILIACIÓN QUE TUVIMOS CON LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRAS PRUEBAS MAS LAS CUALES SE ADJUNTARA COMO LO SON LOS DATOS DE TESTIGOS LOS CUALES ESTABAN CONMIGO A LA ENTREGA DEL DINERO EL CUAL AQUI ES PUNTO DE CONTROVERSI Y SIEMPRE HE ACTUADO DE BUENA FE Y SOLO HE SIDO UNA VICTIMA DE ESTAS PERSONAS LAS CUALES REALIZAN TODA ESTA ARTIMANA PARA NO ASUMIR LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CONMIGO Y EL CUAL HE ACUDIDO A JURISDICCION CIVIL YA QUE EL TITULO VALOR RADICADO A SU DESPACHO CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS CONSAGRADOS EN LA LEY Y PRINCIPALMENTE SE ENCUENTRA EN FORMA CLARA EXPRESA Y EXIGIBLE POR LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS Y EVIDENCIAR EL EMAIL DE NOTIFICACION EL SR. AQUI DEMANDADO SE PRESENTÓ AL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE"......

La presente declaración se expide a solicitud del interesado, (Ley 962 del 08 de Julio de 2005), con el fin de presentarla **A LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.**

Carrera 22 No. 11 - 08 • Barrio Dorado Bajo

Teléfonos: (608) 657 4527 - 311 633 8439 - 315 677 3493

unicaacacias@supernotariado.gov.co - notariaunicaacacias@ucnc.com.co



PARÁGRAFO Manifiesto (amos) que he (hemos) leído lo que voluntariamente he (hemos) declarado ante el Notario, lo he (hemos) hecho cuidadosamente y no tengo (tenemos) ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar, Por lo tanto, lo otorgo (amos) con mi (nuestra) **FIRMA** dado que es real a lo solicitado a el señor Notario. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado. Canelo derechos notariales según Res. 00755 de 2022-01-26. Derechos Notariales \$14,600iva \$2,774

El(la) Declarante,



ANDRES FERNANDO SOLANO MOSQUERA
C.C. 17.357.212



RODRIGO LEON CHARRUPI
Notario Unico del Circulo de Acacias - Meta
NGMC

Impulsado por la notaria no se acepta cambios, correcciones ni reclamos

Señores:

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE: ANDRÉS FERNANDO SOLANO.

DEMANDADO: MARYURY BUSTOS MAHECHA, MIGUEL BARRERA.

PROCESO N. 110014003037 2021 01007-00

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

WILLINGTON ORTIZ SANCHEZ residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de Ciudadanía N° 91.523.563 Bucaramanga (Santander), y portador de la tarjeta profesional No. 284.168 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en este proceso en representación del Sr. **ANDRES FERNANDO SOLANO MOSQUERA**, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.357.212 de San Martín, el cual se encuentran demandados la Señora MARYURY BUSTOS MAECHA y el Sr. MIGUEL ANGEL BARRERA CASTILLA

1. El artículo 422 del Código General del Proceso el cual dispone que: **"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO.** *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".* En este orden, debido a que la obligación debe ser expresa y que dentro de la expresividad se encuentra el elemento de los sujetos que componen la relación obligacional, en el proceso de la referencia, la forma en la que se controvierte el mandamiento de pago, se tiene que se está atacando el título valor más no se está atacando directamente el título ejecutivo, es decir, el demandado no desconoce que sea directamente el demandante el acreedor, es decir, al no desconocerse tal condición, por prevalencia de la norma sustancial sobre la norma procesal de conformidad con le artículo 228 de la Constitución Política debe entenderse que el ejecutante si se encuentra legitimado por activa para formular la presente demanda.

2. El artículo 668 del Código de Comercio menciona que: "*ARTÍCULO 668. <DEFINICIÓN DE TÍTULOS AL PORTADOR - TRADICIÓN DE TÍTULOS AL PORTADOR>. Son títulos al portador los que no se expidan a favor de persona determinada, aunque no incluyan la cláusula "al portador", y los que contengan dicha cláusula*" Se interpreta que los títulos valores pueden ser expedidos al portador, debido a esto, la norma permite concluir que no necesariamente debe indicarse la persona determinada ni tampoco indicarse la cláusula al portador si no que aquel que exhiba el título pueda ser legitimado por activa para formular la respectiva demanda, debido a esto, debe considerarse el a quo que la exhibición del título se hizo al momento en el que se planteó la demanda de la referencia y que debido a esto el despacho procedió a librar mandamiento de pago en contra de los demandados.
 3. Seguidamente, se debe tener en cuenta que el artículo 671 del Código de Comercio permite que la letra de cambio pueda ser librada a favor del portador, en ese orden, debe entenderse que al encontrarse el espacio en blanco, el título valor se encuentra librado al portador, como consecuencia de esto, su exigencia se encuentra en cabeza de quien porte el respectivo título valor.
 4. Sumado a lo anterior, el despacho debe tener en cuenta que en audiencia de conciliación previa los deudores reconocieron la existencia de la deuda a favor del suscrito, tal y como fue manifestado dentro del proceso de la referencia.
 5. Adicionalmente, el a quo debe tener en cuenta que si bien en la letra de cambio no se encuentra relacionado el acreedor, dentro del cheque que fue anexado al proceso de la referencia se encuentra plenamente relacionado que las obligaciones están a favor del suscrito, es decir, el despacho debe tener en cuenta que se trata de un título ejecutivo compuesto que permite identificar plenamente la exigencia del deudor, de conformidad con lo expuesto en el escrito inicial de la demanda.
- Sea lo primero manifestar que frente al recurso de reposición impetrado el mismo dado la notificación y demás dado en debida forma este se hace extemporáneo con lo cual el mismo carece de validez.
 - En este sentido deberá tenerse en cuenta que el artículo 671 código de comercio permite que la letra de cambio podrá ser librada al portador, en este sentido debe entenderse al encontrarse que al encontrarse el espacio en blanco el título valor se encuentra librado al portador y como

consecuencia su exigencia se realiza de esa manera, es de informarle al sr. Juez que el título original se encuentra en poder del Sr. Andrés Solano y con gusto a petición de su despacho se podrá allegar el cual se nota firma de las dos 2 personas aquí demandados

- Que así mismo como manifiesta el código de comercio en su artículo 622, los espacios en blanco podrán ser llenados por cualquier tenedor. ahora bien, para efectos de la letra no se tiene carta de instrucciones por su naturaleza por lo que esta deberá simplemente diligenciarse por el acreedor conforme lo correspondiente.
- Es de manifestar Que se reputa acreedor del título quien lo ejecuta como tal por el simple hecho de tenerlo y que no se puede mediante formalidades propias del título por la inobservancia de una de las ritualidades, más aún cuando se allega al documento base, que no es otro sino el cheque en donde se da y aparece el nombre del ejecuto.
- Por último, no es menos discutible que al haberse dado lo correspondiente con base a la notificación y mandamiento de pago en el año 2022, ahora no se puede venir a revivir términos de manera infructuosa por más que le asistiera razón alguna puesto que esto genera una seguridad jurídica y se vulnera el derecho a la lealtad procesal y a su debido proceso.

En razón a lo anterior, solicito se acceda a la siguiente,

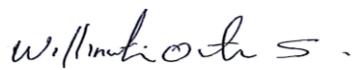
PETICIONES

1. Solicito a su despacho se sirva **REVOCAR** la decisión proferida, en el sentido de no reponer el auto del 19 de enero de 2022, mediante el cual se libró el mandamiento de pago.
2. En caso contrario, se conceda la alzada por apelación ante el superior.

3-Por el presente mandato se le solicita al Sr. Juez con respeto, realizar un análisis en lo referente a este proceso que cursa en su honorable despacho, agradezco la atención brindada a este comunicado y se tomen en consideración para así tomar una decisión Justa, ya que mi representado se ha visto afectado por estas situaciones que han venido aconteciendo con los demandados por el dinero adeudado a una tercera persona y así NO levantar medidas cautelares y continuar con el proceso ejecutivo de menor cuantía

Se anexa: declaraciones extra procesales realizadas bajo juramento por el demandante y la persona que le presto una gran parte del dinero prestado a los aquí demandados

Atentamente,



WILLINGTON ORTIZ SANCHEZ
CC 91.523.563 BUCARAMANGA (SANTANDER)
T.P 284.168 C.S. DE LA J.
Abogadosbogota01@gmail.com
Cel. (322)949-0638

RECURSO PROCESO N 11001400303720210100700

willington sanchez <abogadosbogota01@gmail.com>

Mié 23/08/2023 4:56 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

DECLARACION EXTRAPROCESAL SR ANDRES SOLANO 1.pdf; cheque sin fondos y letra de cambio por compromiso.pdf; declaración de la persona que presto el dinero.pdf; RECURSO DE REPOCICION EN SUBSIDIO DE APELACION ANDRES SOLANO PDF.pdf;

AGRADEZCO LA ATENCION PRESTADA Y SU PRONTO TRÁMITE

GRACIAS

EN TIEMPO ES PRESENTADO EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICION PDF 48, 49, 50, 51, 52 Y 53 DEL EXPEDIENTE DIGITAL, CARPETA UNO AL CUAL SE LE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 319 DEL C.G.P Y LEY 2213 DE 2022, QUEDANDO A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDADA EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO – TRASLADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2023 POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR POR FIJACION EN LISTA (ART 110 IBÍDEM). HOY 25 DE AGOSTO DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM CORRE DESDE EL DIA SIGUIENTE Y VENCE EL 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.

FIJADO EN TRASLADO ELECTRONICO No. 033

FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
SECRETARIO

Firmado Por:
Hans Kevork Matallana Vargas
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a37a8bb57807f99e49c197ebb1384d054b1a0cd2457dfd90e734bfc131109**

Documento generado en 24/08/2023 12:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>